



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 51 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240008400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Juan Carlos Gomez Rangel	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Cubico S.A.S	Daniel David Bermejo Tapia, Esteban Andres Obredor Tapia	04/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Cubico S.A.S	Daniel David Bermejo Tapia, Esteban Andres Obredor Tapia	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Andres Fontalvo Cuentas	04/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Andres Fontalvo Cuentas	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

b8fe5169-d71b-4502-a008-1ba26f326849



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 51 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240011800	Tutela	Carlos Andres Hernandez Ponce	Deltec S.A.	04/04/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Remite Por Competencia

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

b8fe5169-d71b-4502-a008-1ba26f326849



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2024-00089-00

DEMANDANTE: MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331

DEMANDADO: DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA C.C. 1.002.229.163

ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA C.C. 1.048.283.420

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, Abril 4 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo cuatro (04) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.002.229.163 y ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.283.420, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda las sumas de dinero que posea la parte demandada DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.002.229.163, como empleado del señor FRANKLIN MANUEL RAMIREZ BALDOVINO identificado con NIT 1.052.970.406. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

2º.- Decretar el embargo y secuestro del del vehículo de propiedad del señor DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA descrito de la siguiente manera:

PLACA: TGB35F	MODELO: 2022	CLASE: MOTOCICLETA
MARCA: AKT	LINEA: AK125NKD EIII	COLOR: NEGRO
SERIE: F2D51258N5005333	CHASIS: 9F2D51258N5005333	MOTOR: 157FMITE337586

La cual se encuentra registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Malambo, así mismo oficiase a la policía nacional seccional automotores para que proceda con la detención del rodante antes mencionado.

Limítese el embargo a la suma de \$ 2.488.773

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 051
MALAMBO DE 04 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150b31e3a69fb34ed9d9e7f62f269ab12c546e085333a1637b94fac8f2d28c9**

Documento generado en 04/04/2024 11:23:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2024-00118-00

ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PONCE C.C.1.048.278.764

ACCIONADO: DELTEC S.A

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 04 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Cuatro (04) de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y después de estudiada la tutela y sus anexos, se tiene que la parte accionada **DELTEC S.A** tiene su domicilio en la ciudad de Cali, siendo en la ciudad de **Cali, Valle del Cauca** y no en el Municipio de Malambo - Atlántico, donde se presenta la vulneración y/o amenaza al derecho fundamental invocado por la parte accionante. Entonces, en atención a las consideraciones establecidas en ley y en la jurisprudencia constitucional, se tiene que "la competencia por el factor territorial corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o del lugar donde se producen los efectos de la misma, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna De las partes".

Con base en todo lo expuesto se ordena remitir la presente acción de tutela a los Jueces de turno de **Cali, Valle del Cauca**, quienes tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y Resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en el Autos 124 de 2009 emanado de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir la presente acción de tutela ante los Jueces de turno con jurisdicción en **Cali, Valle del Cauca**, a fin de que asuma su conocimiento y la tramite como Juez de tutela de primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en el Auto 124 de 2009 emanado de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión por cualquier medio que resulte expedito.

karlosbr1989@hotmail.com

carlosjulio8411@hotmail.com

repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ce07b3f282b9219fdb89ede4f616e00f2d4f6bd939527a6edf6e01ca2ce53**

Documento generado en 04/04/2024 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00086-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22.562.257

DEMANDADO: ANDRES FONTALVO CUENTAS C.C. 8.640.107

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de apoderado judicial contra ANDRES FONTALVO CUENTA identificado con cedula de ciudadanía 8.640.107, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 4 de 2024

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con cédula de ciudadanía 22.562.257 a través de apoderado judicial contra ANDRES FONTALVO CUENTA identificado con cedula de ciudadanía 8.640.107, al tenor del título valor LETRA DE CAMBIO, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la ANDRES FONTALVO CUENTA identificado con cedula de ciudadanía 8.640.107, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA identificado con cedula de ciudadanía 22.562.257, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** por concepto de cuotas de **CAPITAL ADEUDADO** de la obligación más los intereses moratorios generados al 2.5% desde el 16 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

La suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)** por concepto de cuotas de **INTERES DE PLAZO** de la obligación generados al 2.5% desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA identificado(a) con cedula de ciudadanía 8.790.819 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.50.328, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 051
MALAMBO DE 04 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c982ed253b58e425b8547601383214d4dd7e2ec26368d7e56ed046b7a74ad5**

Documento generado en 04/04/2024 11:23:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00089-00

DEMANDANTE: MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331

DEMANDADO: DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA C.C. 1.002.229.163
ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA C.C. 1.048.283.420

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MOTO CUBICO S.A.S., a través de apoderado judicial contra DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.002.229.163 y ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.283.420 la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 4 de 2024

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por MOTOCUBICO S.A.S., identificada con NIT 900.629.331 a través de apoderado judicial contra DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.002.229.163 y ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.283.420, al tenor del título valor PAGARE 359, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la DANIEL DAVID BERMEJO TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.002.229.163 y ESTEBAN ANDRES CORREDOR TAPIA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.283.420, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de MOTO CUBICO identificada con NIT 900.629.331, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.659.182)** por concepto de cuotas de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación más los intereses moratorios generados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) MANUELA QUINTERO VELEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.152.221.728 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.380.053, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 051
MALAMBO DE 04 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb380b1caf60d3ab14216fb5736ea23e0891321a67ba1329e998b115d46b6c**

Documento generado en 04/04/2024 11:23:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00084-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 900.933.856

DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ RANGEL C.C. 72.345.207

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS GOMEZ RANGEL identificado con cedula de ciudadanía 72.345.207, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 4 de 2024

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 900.933.856 a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS GOMEZ RANGEL identificado con cedula de ciudadanía 72.345.207, al tenor del título valor PAGARE 900000083663 y por el pagare 100767469, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la JUAN CARLOS GOMEZ RANGEL identificado con cedula de ciudadanía 72.345.207, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 900.933.856, las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 900000083663

La suma de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$86.095,80)** por concepto de cuotas de **CAPITAL EN MORA** de la obligación hipotecaria, equivalentes a 238,1545 UVR.

La suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE M/CTE (\$407.591,39)** por concepto de cuotas de **INTERESES DE PLAZO** de la obligación hipotecaria, equivalentes a 1.127,4617 UVR.

La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$63.365.216,76)** por concepto de cuotas de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación hipotecaria equivalentes a 175.278,1281 UVR..

Por el pagaré 100767469

La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.497.374)** por concepto de cuotas de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación hipotecaria.

TERCERO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-175808, ubicado en la carrera 6ª #14-130 ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor JUAN CARLOS GOMEZ RANGEL C.C. 72.345.207. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

CUARTO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 050
MALAMBO DE 04 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b406d8822ba208b4470eac1e4eb07e41238409be75246fab2e67aea1b7f83d0**

Documento generado en 04/04/2024 11:23:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00086-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22.562.257

DEMANDADO: ANDRES FONTALVO CUENTAS C.C. 8.640.107

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, Abril 4 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra ANDRES FONTALVO CUENTAS identificado con cedula de ciudadanía 8.640.107, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda las sumas de dinero que posea la demandada ANDRES FONTALVO CUENTAS identificado con cedula de ciudadanía 8.640.107, como docente del Colegio Eva Rodríguez de Malambo Atlántico. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de \$ 10.500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3028d3ca70df6f378c32109e6dba2abd40ce7b14d2bd84d0e8f3699208be555**

Documento generado en 04/04/2024 11:23:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>